

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0601
Radicado:	76001311001220180034000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY MONTOYA SALCEDO
Demandado:	CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total, presentada por el señor CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ en calidad de demandado, coadyuvado a su vez por la ejecutante, LEIDY MONTOYA SALCEDO.

ANTECEDENTES

El 15 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra el señor CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ a favor de su hija menor de edad ISABELLA CALDERON MONTOYA, representado legalmente por su madre, la señora LEIDY MONTOYA SALCEDO, tendiente a la satisfacción del cobro de las cuotas alimentarias dejados de pagar desde el mes de octubre de 2015 a agosto de 2018, a raíz del incumplimiento de lo establecido en la escritura pública de divorcio No. 2188 del 10 de junio de 2015 extendida en la Notaría Tercera del Circulo de Cali – Valle. A su vez, se ordenó el embargo de las cuentas que posea el ejecutado, para lo cual se ofició a Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank; Banco Itau, Bancoomeva y Banco BBVA, mediante oficio No. 1459 del 08 de noviembre de 2018.

Mediante auto No. 467 del 26 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.518.280 M/CTE), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, desde octubre de 2015 hasta agosto de 2018, escritura pública de divorcio No. 2188 del 10 de junio de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali – Valle, a través de la cual se fijó cuota alimentaria a favor de la menor de edad ISABELLA CALDERON MONTOYA, además, el mandamiento de pago comprende los intereses legales de desde que se hizo exigible la obligación alimentaria y hasta la completa cancelación, la liquidación de costas en el momento oportuno y las cuotas alimentarias que se generen a partir de septiembre de 2018.

El 17 de febrero de la presente anualidad, el ejecutado señor CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ, presenta escrito el cual contiene documento de acuerdo autenticado y realizado entre las partes, en el cual la señora LEIDY MONTOYA SALCEDO, coadyuva la solicitud de terminación del presente proceso por

encontrarse el señor CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ a paz y salvo con la obligación alimentaria de su hija ISABELLA CALDERON MONTOYA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros**, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que, la señora LEIDY MONTOYA SALCEDO suscribió documento junto con el ejecutado CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ, en el que se lee que este se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos y obligaciones de la hija en común, documento suscrito el 19 de febrero de 2023. Igualmente, solicitaron las partes el levantamiento de las medidas cautelares que obran sobre el ejecutado.

Así las cosas, y en atención a las normas previamente citadas, se tendrá por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes hasta el mes de febrero de 2023, y sin que exista razón para continuar con la medida cautelar, atendiendo el contenido del referido artículo 461 en concordancia con el 597 numeral 1 del CGP, se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR ACUERDO, el presente proceso ejecutivo de alimentos, hasta el mes febrero de dos mil 2023, promovido por la señora LEIDY MONTOYA SALCEDO a favor de su hija menor de edad ISABELLA CALDERON MONTOYA, contra el señor CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación al mes de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre las cuentas que posee el ejecutado señor CARLOS FERNEY CALDERON HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.929.129.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b62ad02765728a6624aa9230a6f0de027e90154a7662f3bffa3a2b97b750f8f**

Documento generado en 07/03/2023 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>